

HONORABLE CÁMARA:

Las **Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Trabajo** han considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 24.431**, autoría del Diputado Manuel TRONCOSO, por el que se declara de interés público la “Educación en Derecho del Trabajo” y la incorporación de la asignatura “Derecho del Trabajo” en el nivel secundario; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON

FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio de los derechos y garantías relacionados con el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social mediante la capacitación a los estudiantes en el nivel de la Educación Secundaria de la provincia de Entre Ríos que cursen 4º, 5º y 6º años del ciclo orientado y 4º, 5º, 6º y 7º año de la modalidad Técnico Profesional.

ARTÍCULO 2º. A los efectos de la presente ley, se considera “Derecho del Trabajo” al conjunto de normas y principios jurídicos direccionados a regular la prestación de trabajo en el marco de una relación de dependencia, con la finalidad de proteger al trabajador considerado como parte débil en el marco de aquella, y, asimismo, regular las interacciones establecidas entre asociaciones sindicales, cámaras empresarias y el Estado con motivo de dicha relación.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN EN DERECHO DEL TRABAJO

ARTÍCULO 3°. La formación en “Derecho del Trabajo” implica la enseñanza de los principios y las normas jurídicas que lo rigen, tales como la atinente a los derechos de los trabajadores, los derechos sindicales, la liquidación de sueldos y jornales, la seguridad laboral, las Asociaciones de Riesgo del Trabajo, entre otros.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 4°. El Consejo General de Educación debe definir la forma de incorporar la enseñanza del Derecho del Trabajo dentro de los planes de estudios vigentes como Eje Transversal con presencia en todas las áreas y orientaciones de la educación secundaria.

ARTÍCULO 5°. El Consejo General de Educación debe destinar específicamente una jornada de su trabajo institucional al “Derecho del trabajo” a fin de implementar acuerdos que logren reconfigurar el perfil del egresado, con el objeto de orientarlo y brindarle herramientas para desempeñarse en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 6°. De forma.

CORA – TRONCOSO - ACOSTA –ANGUIANO - CASTILLO – FARFÁN –

FOLETTTO – HUSS – KRAMER – NAVARRO - SOLARI.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 28 de junio de 2021.